



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 28 de marzo de 2025

ORDENANZA N° 480

Descripción sintética: adhiere al Decreto N° 196/2025. –

VISTO:

El Decreto N° 196/2025 – MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA LEY N° 24.449 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 196/2025 introduce modificaciones al Decreto N° 779/95, en materia de vigencias y ciertos requisitos, que impactan en el Sistema Nacional de Licencia de conducir;
Que es preciso que el Honorable Concejo Deliberante aprueba la adhesión de este municipio a la citada Ley. -

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos al Decreto N° 196/2025, MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA LEY N° 24449 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. –

Artículo 2º: Modifíquese el Apartado “EMISIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR” del Anexo III, Capítulo 2º, Título XI del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Clases		Edad	Vigencia máxima	UTR
A	Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	16 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	3 años	11.00
		71 en adelante	1 año	8.00
B	Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg o casa rodante	16 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	3 años	11.00
		71 en adelante	1 año	8.00
C	Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	21 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	2 años	11.00
		71 en adelante	1 año	8.00
D	Destinados a serv. de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C según el caso	21 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	2 años	11.00
		71 en adelante	1 año	8.00
E		21 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	2 años	11.00



	Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	71 en adelante	1 año	8.00
F	Adaptación técnica vehicular			
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	16 a 65	5 años	15.00
		66 a 70	3 años	11.00
		71 en adelante	1 año	8.00

Artículo 3º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

—